



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE  
2021, AL PROYECTO DE LEY No. 222 de 2020 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS  
AFECTADAS POR EL CIERRE DE LAS VÍAS TERRESTRES EN COLOMBIA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El objeto del presente proyecto de ley es establecer medidas que contribuyan a reducir el impacto económico y social, para las personas que se ven afectadas como consecuencia del cierre de las vías terrestres en Colombia.

**ARTÍCULO 2.** Cuando se presenten circunstancias que obliguen al cierre de vías terrestres de comunicación entre capitales de departamento durante más de tres (3) días calendario continuos, el Ministerio de Transporte deberá expedir un acto administrativo en el cual defina una ruta alterna que garantice la movilidad de personas y carga entre las ciudades afectadas. Si dicha ruta implica tiempos de desplazamiento iguales o superiores al 50% del recorrido promedio de la vía cerrada, en el mismo acto administrativo el Ministerio deberá ordenar la modificación de las tarifas de peaje de la ruta alterna designada, descontando, como mínimo, un 50% del valor de la tarifa vigente para todas las categorías de vehículos de la región afectada por el cierre.

**ARTÍCULO 3.** En caso que no sea posible pasar de un punto a otro de la vía por cierre, los conductores que decidan regresar por la misma vía podrán hacerlo sin que deban pagar los peajes de regreso.

**Parágrafo.** Para hacer efectiva la exención planteada en el presente artículo bastará con que se verifique la interrupción en la vía y que el conductor acredite el pago del peaje inmediatamente anterior en el sentido contrario del retorno dentro de las doce (12) horas previas a la presentación del tiquete pagado en el punto de cobro del regreso.

**ARTÍCULO 4.** Lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de esta Ley no aplica para las circunstancias de cierres de vías por mantenimiento, eventos culturales o deportivos debidamente programados.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 5.** Si el concesionario advierte que hay riesgos para la seguridad física de las personas que decidan esperar en los puntos de cierre la reapertura de la vía, deberá avisar tal situación a quienes se encuentren en el lugar a través de los funcionarios autorizados y difundir la información en las redes sociales y página web de la concesión.

**ARTÍCULO 6.** En caso de que la ejecución de lo dispuesto en esta Ley cause la pérdida del equilibrio económico de algún contrato de concesión vigente, el Ministerio de Transporte a través de la entidad contratante respectiva, podrá autorizar la aplicación de las medidas que permitan corregir tal situación.

**ARTÍCULO 7.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 26 de mayo de 2021.** – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 222 de 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL CIERRE DE LAS VÍAS TERRESTRES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, (Acta No. 040 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 19 de mayo de 2021 según Acta No. 039 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**

Presidente

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Secretaria General